

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta minutos del día Diecinueve de Agosto del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/767 de parte de la ciudadana F.Y.T.V. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de Vacunas de S.J.M.T.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre del menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-654 dirigido al Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana de Salud, a fin de que remitiera la documentación solicitada.

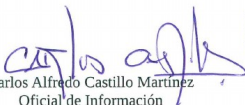
V) Por medio de memorándum 2021-3000-DRSM-UJ-EXT-471 el Director de la Región Metropolitana agrega los memorándum 2021-3000-UCSFE-SJ-300 dirigido a su persona por parte del Director de la UCSF de San Jacinto quien expresa ""Que habiéndose revisado minuciosamente en base de datos, NO se encontró ningún registro a nombre de S.J.C.T, por lo que se determina que nunca se le creo Expediente clínico en ese establecimiento y el memorándum 2021-3000-UCSFE BARRIOS int-228, quien expresa "" Es oportuno indicarle que se han revisado minuciosamente en las tarjetas de índice y en el sistema NO encontrándose en ésta UCSFE Barrios ningún registro a nombre de S.J.C.T. """"

VI) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional y Los Directores DE AMBAS Unidades de Salud se concluye que por no existir expediente médico a nombre de S.J.C.T..

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente médico y por lo tanto Constancia de vacunas aplicadas a nombre de S.J.C.T. en las Unidades de Salud Barrios y Jacinto . **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123